

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

12 6 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0071100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo², el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **MARIO RANGEL OBREGON**, para que en el término legal de cinco días le pague a **RENE GUILLERMO GONZALEZ RODRÍGUEZ Y ANYELA MILENA GONZALEZ RODRÍGUEZ**, las siguientes sumas de dinero;

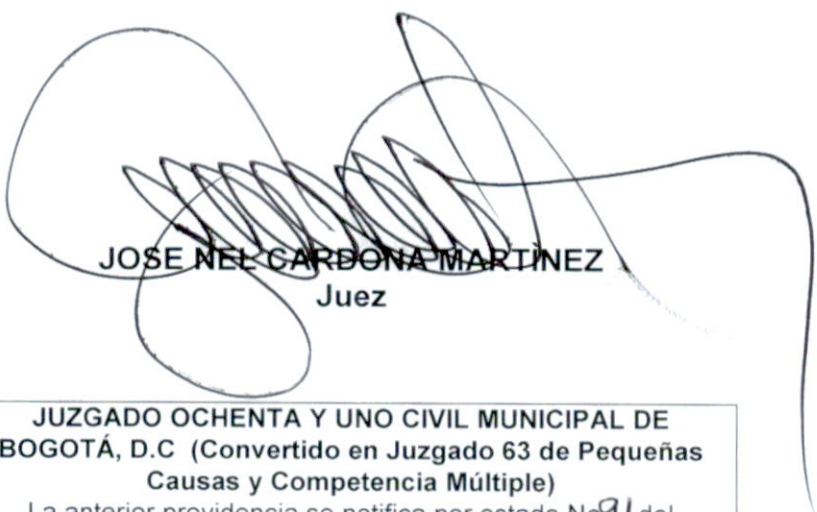
1. La suma de \$7.030.000,00 por concepto de capital representado en el acta de conciliación N° 131044 celebrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual desde el 15 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. JENNY PAOLA SAAVEDRA GONZALEZ actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 91 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

12 9 NOV. 2021

² Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).